



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1325

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha –Ley José Eulogio Mayorga Gómez–.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El 5 de agosto de 2021 fue radicado el Proyecto de Ley número 126 de 2021 Senado, *por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha –Ley José Eulogio Mayorga Gómez–*, de iniciativa del Honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Paez.

El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1022 de 2021 y remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Senado para su estudio correspondiente, porque en virtud de la Ley 3a de 1992 esta Comisión es la competente para conocer la materia.

La Mesa Directiva de la Comisión mediante Oficio con fecha del 31 de agosto de 2021 designó como ponente único para primer debate al Senador Jorge Eliécer Guevara.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto reconocer oficialmente a las Bandas de Marcha, con todas sus acepciones, como actividad interdisciplinar que contribuye a fomentar la capacidad musical, artística, escénica, y el fortalecimiento de las prácticas colectivas y su contexto.

Con este propósito, la iniciativa regula lo concerniente a la actividad de las Bandas de Marcha, en todo el territorio colombiano, como profesión, sus derechos laborales y oportunidades de empleo, la difusión del trabajo de las Bandas de Marcha y el régimen regulatorio y sancionatorio, entre otros. Brindando herramientas para dignificar esta labor por sus aportes culturales, educativos y recreativos a la Nación.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley está conformado por doce (12) artículos, organizados en 3 Capítulos:

- Capítulo I, denominado “OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES”:** incluye el objeto de la ley, en el que, se busca reconocer oficialmente a las Bandas de Marcha con todas sus acepciones como actividad interdisciplinar, a partir del reconocimiento de la capacidad formativa, musical, artística y escénica. Por otro lado, se hace alusión al ámbito de aplicación de la ley, esto es, la delimitación de la actividad que se pretende regular. También, contiene las definiciones concernientes al Proyecto de Ley, en aras de establecer unos conceptos base para la regulación posterior, establecida en los capítulos II y III.
- Capítulo II, denominado “PROFESIONALIZACIÓN”:** establece los mecanismos para que se realice el ejercicio efectivo de profesionalización de los directores de Bandas de Marcha, a través de mecanismos como el establecimiento de ‘Registro

Nacional de Directores de Bandas de Marcha’ y la creación de del Comité de Acreditación para directores de Bandas de Marcha.

- Capítulo III, llamado “CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DIRECTORES DE BANDAS DE MARCHA”:** se establecen las garantías necesarias que deben tener los Directores de Bandas de Marcha, para que ejerzan de manera plena sus funciones de dirección con las condiciones laborales mínimas, basadas en el derecho internacional.

IV. CONSIDERACIONES

Las Bandas de Marcha tienen su origen en las Bandas Marciales o de Guerra, que originalmente se usaban como una manifestación de imponencia entre ejércitos y como un instrumento para comunicar órdenes a los grandes pelotones. Con el transcurrir del tiempo, estas fueron evolucionando y adaptándose a las nuevas dinámicas sociales, transformándose en la actualidad en espacios con tradición cultural y construcción de valor social¹. Colombia no ha sido ajena a este proceso, y en la actualidad las Bandas hacen parte de un proceso cultural que se ha consolidado dentro del territorio nacional, estableciendo dinámicas de generación de identidad colectiva y facilitando espacios para el encuentro, reconocimiento y la valoración de paradigmas novedosos. Esta es una actividad que permite una alta cobertura social, puesto que en ella pueden participar todos los grupos poblacionales en Colombia, al permitir todas las representaciones artísticas.

Si bien inicialmente las Bandas de Marcha eran realizadas únicamente por los militares, en nuestro país estas se han convertido progresivamente en una herramienta de construcción de paz. Su carácter ha evolucionado y se ha transformado para poder permear todos los sectores de la sociedad y dar paso a las Bandas de Marchas para la Paz, las cuales participan en todos los escenarios de la vida en sociedad, siendo promotoras de desarrollo cultural y de la consolidación de la paz. Además, la participación en estas contribuye a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes de todo el país.

Las Bandas de Marcha en Colombia

En Colombia se comenzó con las bandas tradicionales, que eran solo de percusión, constaban de bombos, platillos, redoblantes o cajas y cornetas, más adelante se le agregaron las tambores y las liras. La revista Master Bandas, en 2007, publicó en uno de sus artículos que el proceso de las bandas inició con el maestro José Eulogio Mayorga Gómez, quien creó la “categoría especial”, pues involucró trompetas en vez de cornetas en la banda del Guardia Presidencial. Tiempo después, Mauricio Barragán junto con Armando Monroy le darían una resignificación al concepto de categoría especial, al involucrar instrumentos melódicos y armónicos como los saxofones y los trombones².

¹ https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17767/1/2020_bandas_marcha_escenarios.pdf

p.5

² <https://conexion.uexternado.edu.co/de-lo-tradicional-a-los-grandes-shows/>

De acuerdo con la exposición de motivos, actualmente son muy pocas las instituciones educativas, privadas o públicas, que emplean al Director de la Banda de Marcha con las mismas condiciones contractuales que cobijan al resto del personal contratado. La gran mayoría de contratos celebrados por los directores se ejecutan con las condiciones de Operación por Prestación de Servicios. Sin embargo, dirigir una Banda de marcha requiere las mismas condiciones con las que se desarrolla una clase del currículo escolar. A esto se añade que se acude a la pedagogía para lograr un resultado artístico que, por lo general, no se logra en la clase de música habitual de cualquier colegio y no se incluye a la misma cantidad de población.

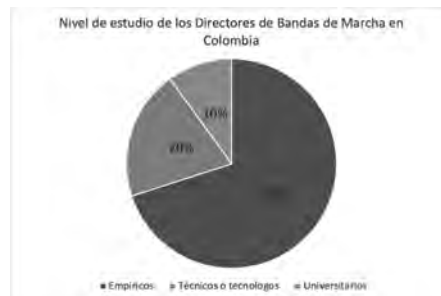
En Colombia, un 60% de los Directores de las Bandas ejercen su oficio en la informalidad, un 25% mediante contratos por prestación de servicios y un 15% por contratación a término fijo. Es muy común que los directores o instructores asuman compromisos y responsabilidades sin la firma de un contrato.

Al no ser esta una actividad principal dentro de las instituciones educativas, no se requiere el tiempo completo de un docente o director de Banda de marcha en el plantel. Sin embargo, estos deben cumplir con horas explícitas de ejecución a la semana y ser responsable de la integridad de un promedio de 60 estudiantes durante el tiempo que dure cada sesión de práctica.

Además, se debe tener en cuenta que los espacios físicos para dichas sesiones son comúnmente espacios públicos, como parques y plazas, debido a que la infraestructura propia de cada institución es limitada y no cuenta con dichos espacios. Lo anterior, representa un riesgo para los estudiantes y para el director de la banda. Asimismo, sin la aplicación de un contrato, el instructor también es responsable del instrumental que provee la institución. Al final de cada año escolar, el instructor o director de la banda debe reportar cualquier daño o pérdida de dicho instrumental, en varios casos es obligación del instructor reponer y reparar los daños accidentales o por uso normal de los instrumentos musicales.

Son muy pocas las instituciones privadas y públicas (inclúyase también fundaciones y corporaciones artísticas) con contratos apropiados para los directores de bandas de Marcha. Por lo general, un director de Bandas de Marcha no recibe el ingreso justo de una sola institución y suele trabajar en varias instituciones, sin tener un contrato formal con ninguna.

Igualmente, se debe considerar que en la actualidad en Colombia no existe una oferta académica que esté direccionada específicamente al manejo de Bandas de Marcha, como sí ocurre en otros países. Si bien la Federación Colombiana de Bandas de Marcha tiene como finalidad buscar estrategias y convenios que permitan generar una nivelación en los conocimientos para estandarizar a los docentes de las bandas de marcha del país, son los docentes los que a través de los años han buscado capacitaciones de manera informal, para poder tener un crecimiento en el conocimiento y las nuevas tendencias en el ámbito de las bandas de marcha. Los docentes de las Bandas de Marcha en el país actualmente se comprenden en tres sectores a nivel de estudios académicos de la siguiente manera:



En consecuencia, y atendiendo a estas dificultades, la iniciativa resulta relevante pues contribuye a la formalización laboral de los directores e instructores. Además, dentro de su articulado se incluye la creación de un Programa Nacional de Bandas de Marcha, que permitirá la capacitación o profesionalización de los docentes, y su regulación por medio del ente rector y la promoción de las Bandas como manifestaciones culturales interdisciplinarias.

¿Por qué Ley José Eulogio Mayorga Gómez?

Se le atribuye el nombre de ‘Ley José Eulogio Mayorga Gómez’ debido al carácter determinante que tuvo José Eulogio Mayorga Gómez en las Bandas de Marcha en Colombia. Nació en el municipio de Chocontá el 11 de marzo de 1941 y estuvo ligado toda la vida al mejoramiento y estructuración institucional de las Bandas de Marcha en el país. A los 15 años ingresa a la banda municipal y toma sus primeras clases de trompeta en el que la técnica instrumental no era la prioridad. Cuando cumple los 18 años, se ubica en la ciudad de Zipaquirá en Cundinamarca e ingresa a la banda musical del municipio como ejecutante del fliscorno alto. Posteriormente, ingresó al conservatorio de la Universidad Nacional, donde empezó su carrera musical y logra referencial que no es fundamental la teoría ni el instrumento para el desarrollo efectivo de las representaciones artísticas y musicales.

El 1 de marzo de 1969, Mayorga ingresa al Batallón Guardia Presidencial, ejecutando el fliscorno alto. En ese espacio, logró escalar rápidamente hasta ser trompeta primera de la Banda Sinfónica del Batallón, posteriormente se convirtió en músico mayor para pasar a ser, finalmente, director de la Banda del Batallón. En el año 1979, el maestro Abdel Barón le ofrece la oportunidad de iniciar la carrera docente en el colegio INEM Santiago Pérez en el Tunal de la ciudad de Bogotá. Allí inicia un legado de formación musical y pedagógica, la cual contribuyó en los proyectos de vida de un gran número de músicos intérpretes que han podido mostrar su talento musical, tanto dentro como fuera del país.

En 1980, el Teniente Coronel Harold Bedoya Pizarro, entendiendo el entusiasmo que tenía Mayorga para cambiar el formato clásico de las Bandas Militares, decide apoyarlo

enviándolo a Estados Unidos para que se capacite en la School Performance Music Band de la Florida. Además, de su formación trae consigo un lote de instrumentos que terminan por generar una transformación en el género interpretativo de las Bandas Militares, ya que comienza a incorporar instrumentos melódicos y armónicos para el desarrollo de las representaciones.

Grandes profesores que hicieron parte del formato de Banda de Marcha tuvieron la oportunidad y el honor de recibir los conocimientos de Mayorga. Especialmente, a partir de la adaptación de un espacio de su casa, en el barrio Quiroga en Bogotá, para dar clases a un grupo de 30 instructores de Banda de Guerra, con el fin de que los asistentes tuvieran mayor conocimiento del Solfeo, Trompeta, Instrumentación y demás adaptaciones musicales.

Para la década de los años 80, se desarrolló la producción de las grabaciones hechas por la Banda del Batallón Guardia Presidencial, lo que se convirtió en un referente bibliográfico para la formación e instrucción musical por parte de un grupo de seguidores del maestro Mayorga. Por lo anterior, junto con la academia ‘JOSMA’ entre los años 1992 y 1994, se desarrolló un plan de estudios y metodologías para formar las primeras bandas con un nuevo sentido musical incorporado. Esto refleja la importancia de Mayorga sobre la reestructuración de las Bandas de Marcha, este nuevo sentido musical se da en un nuevo repertorio e instrumentación, el cual no necesita de una formación académica y musical formal, y constituye un factor apasionante de las Bandas de Marcha.

Es por eso, que se quiere realizar un reconocimiento póstumo a aquella persona que fue pionero en el cambio dentro del género de la música de Banda de Marcha en Colombia, aportando no solamente su experiencia musical, sino el sentido por la responsabilidad, ética y pedagogía, acompañado por el profundo respeto del trabajo en equipo⁶.

V. IMPACTO FISCAL

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008, en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo

⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=PIHnn12nMDA>

cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
Artículo nuevo.	Artículo nuevo. Creación del Programa Nacional de Bandas de Marcha. Créese, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una Mesa de Trabajo liderada en conjunto por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación la cual tendrá como objetivo construir el Programa Nacional de Bandas de Marcha, de manera concertada con la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, organizaciones representativas del sector y el Comité de Acreditación. Este tendrá como objetivo el fomento y la promoción de las Bandas de Marcha en el territorio nacional.
Artículo 10. Recursos para la creación del Programa Nacional de Bandas de Marcha. La subcuenta que se crea a favor de Las Bandas de Marcha tendrá las siguientes fuentes de recursos: 1) El 100% Creación de la Estampilla Pro Marcha; esta deberá llevarla imagen del Maestro José Eulogio Mayorga Gómez Como principal gestor de los procesos de formación en las bandas de Marcha en Colombia. 2) El 0,5 % de lo recaudado por la realización de eventos culturales (conciertos, festivales, concursos, fiestas regionales) a nivel local, regional nacional o internacional.	Artículo 11. Recursos para la creación del Programa Nacional de Bandas de Marcha. La subcuenta que se crea a favor del Programa Nacional de Bandas de Marcha tendrá las siguientes fuentes de recursos: 1) El 100% de lo recaudado a partir de la creación de la Estampilla Pro Bandas; esta deberá llevarla imagen del Maestro José Eulogio Mayorga Gómez, como principal gestor de los procesos de formación de las Bandas de Marcha en Colombia. 2) El 0,5 % de lo recaudado por la realización de eventos culturales (conciertos, festivales, concursos, fiestas regionales) a nivel local, regional nacional o internacional.

3) El 0,5% de lo recaudado por producción y venta de licores y tabaco.	internacional.
4) El 10% de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad, contemplados en el artículo 27 de la Ley 100.	3) El 0,5% de lo recaudado por producción y venta de licores y tabaco.
	4) El 10% de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad, contemplados en el artículo 27 de la Ley 100.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presenté ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley número 126 de 2021 Senado, *Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha* –Ley José Eulogio Mayorga Gómez-, **Con modificaciones.**

Cordialmente,



JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la Republica
Ponente

“Por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha” –Ley José Eulogio Mayorga Gómez-.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer oficialmente a las Bandas de Marcha, con todas sus acepciones, como actividad interdisciplinar que contribuye a fomentar la capacidad musical, artística, escénica y el fortalecimiento de las prácticas colectivas y su contexto.

Artículo 2. Ámbito de la ley. La presente ley regula lo concerniente a la actividad de las Bandas de Marcha en todo el territorio colombiano como profesión, sus derechos laborales y oportunidades de empleo, la difusión del trabajo de las Bandas de Marcha y el régimen regulatorio y sancionatorio, entre otros. Brindando herramientas para dignificar esta labor por sus aportes culturales, educativos y recreativos a la Nación.

Parágrafo 1. La presente ley rige para todo tipo de actividades culturales, educativas y deportivas que requieran e incluyan las Bandas de Marcha para su realización, bien sean escénicas, teatrales, audiovisuales y deportivas.

Artículo 3. Director de Banda de Marcha. Son Directores de Banda de Marcha quienes sean expertos en técnicas de orden cerrado, adaptaciones, creaciones musicales y/o técnicas de expresión, y quienes cumplan funciones de instructor, guía, gestor, orientador, coordinador, administrador, arreglista, compositor, y supervisor de estas.

Para efectos de esta ley se entiende por Director de Banda de Marcha aquel que acredite alguno de los siguientes requisitos:

1. Título de técnico, tecnólogo o profesional en música, y Artes afines a la dirección de Bandas de Marcha. Acreditando dicha formación académica por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley.
2. Experiencia de trabajo como Director de Banda de Marcha mayor de cinco (5) años acumulados, certificados y avalados por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley.
3. Combinación entre educación y experiencia laboral. Acreditando una combinación de educación informal, técnica o tecnológica y experiencia de trabajo artístico y musical

mínimo de cinco (5) años acumulados y certificados avalados por el Comité de Acreditación, creado para tal efecto en esta ley.

4. Formador empírico, no titulado, que demuestre una trayectoria y experiencia como mínimo de cinco (5) años en el oficio de coordinador o liderar procesos con las Bandas de Marcha.

Artículo 4. Contribución artística al Patrimonio Cultural. Las interpretaciones artísticas de las Bandas de Marcha contribuyen a la construcción de identidad cultural y memoria de la nación. El trabajo de las Bandas de Marcha debe ser protegido y sus derechos garantizados por el Estado, por ello, las producciones musicales, teatrales y otras formas de lenguaje escénico o audiovisual son expresiones del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5. Programa Nacional de Bandas de Marcha. Créese el Programa Nacional de Bandas de Marcha, el cual establece un conjunto de medidas para garantizar el ejercicio de las Bandas de Marcha y sus directores como una profesión en Colombia, protegiendo los derechos laborales, culturales y educativos como la formación, creación, conservación, desarrollo, circulación, dotación de vestimenta y difusión de su trabajo por medio de espacios creados para tal fin.

**CAPÍTULO II
PROFESIONALIZACIÓN**

Artículo 6. Las Bandas de Marcha como profesión. La dirección de Bandas de Marcha será una profesión docente y profesional en Colombia. El Gobierno nacional adoptará las medidas y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los profesionales directores de Bandas de Marcha, en beneficio de los mismos y de los bienes culturales de la nación.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional fomentará los programas de profesionalización y formación de los directores de Bandas de Marcha en los diferentes niveles de educación formal, y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 7. Créese el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha. Se crea el Registro Nacional de Directores y de Bandas de Marcha como instrumento para inscribir, conservar y actualizar la información de los directores profesionales y las Bandas de Marcha. Dicho registro será de público acceso.

El Registro Nacional estará a cargo del Comité de Acreditación para Directores de Bandas de Marcha establecido en la presente ley y estará adscrito al Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Parágrafo 1. El Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha contendrá la información correspondiente a: nombre e identificación del profesional, estudios técnicos, tecnológicos, universitarios, de posgrado, perfil profesional, experiencia laboral, estudios relacionados de educación informal, tipo de acreditación dada por el Comité conforme a los requisitos del artículo 3 de esta ley, y demás información que contemple el Comité de Acreditación en su reglamentación.

Parágrafo 2. Para los efectos de esta ley, el Director debe estar inscrito en el registro como requisito indispensable para ser contratado y reconocido como director profesional en Banda de Marcha.

Parágrafo 3. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.

Artículo 8. Creación del Comité de Acreditación para directores de Bandas de Marcha. Con el objetivo de acreditar la gestión de los docentes como Directores de Bandas de Marcha se crea el Comité de Acreditación para Directores de Bandas de Marcha conformado por:

- Cinco (5) delegados de la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, como ente rector de las bandas de marcha, adscrito al Ministerio de Cultura y Ministerio de Educación Nacional,
- Un (1) representante del Ministerio de Educación,
- Un (1) representante del Ministerio de Cultura.

Artículo 9. Funciones del Comité de Acreditación. El Comité de Acreditación tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Gestionar ante las entidades correspondientes; Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Sena y Instituciones de Educación Superior (IES) la creación de programas de profesionalización como directores de Bandas de Marcha. Estos programas estarán avalados por el Ministerio de Educación.
2. Verificar y certificar los requisitos contemplados en el artículo 3 de la presente ley.
3. Coordinar el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.
4. Reglamentar de manera concertada todas las actividades con sus miembros; su funcionamiento, y demás actividades relacionadas.
5. Avalar los procesos de expedición de Tarjeta de Aptitud profesional y reconocimiento de Directores previstos en esta ley.
6. Emitir las normas y reglamentación para el debido funcionamiento técnico de las Bandas de Marcha y sus actividades.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DIRECTORES DE BANDAS DE MARCHA

Artículo 10. Creación del Programa Nacional de Bandas de Marcha. Créese, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una Mesa de Trabajo liderada en conjunto por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, la cual tendrá como objetivo construir el Programa Nacional de Bandas de Marcha, de manera concertada con la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, organizaciones representativas del sector y el Comité de Acreditación. Este Programa tendrá como finalidad el fomento y la promoción de las Bandas de Marcha en el territorio nacional.

Artículo 11. Recursos para la creación del Programa Nacional de Bandas de Marcha. La subcuenta que se crea a favor del Programa Nacional de Bandas de Marcha tendrá las siguientes fuentes de recursos:

1. El 100% de lo recaudado a partir de la creación de la Estampilla Pro Bandas; esta deberá llevarla imagen del Maestro José Eulogio Mayorga Gómez, como principal gestor de los procesos de formación de las Bandas de Marcha en Colombia.
2. El 0,5 % de lo recaudado por la realización de eventos culturales (conciertos, festivales, concursos, fiestas regionales) a nivel local, regional nacional o internacional.
3. El 0,5% de lo recaudado por producción y venta de licores y tabaco.
4. El 10% de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad, contemplados en el artículo 27 de la Ley 100.

Artículo 12. Oportunidades de Empleo para Directores de Bandas de Marcha. Créese, dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una Mesa de Trabajo liderada por el Ministerio del Trabajo, la cual tendrá como objetivo construir de manera concertada con la Federación Colombiana de Bandas de Marcha, organizaciones representativas del sector y el Comité de Acreditación, la política pública que incentive la profesionalización y dignificación laboral de los directores inscritos en el Registro Nacional de Directores y Bandas de Marcha.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo reglamentará la estructura, composición, periodicidad y la agenda de que se desarrollara por parte de la Mesa de Trabajo y tendrá la obligación de presentar informes anuales al Congreso de la República sobre las medidas adoptadas para la profesionalización y dignificación laboral de los directores e integrantes de las Bandas de Marcha.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del Honorable Senador,

JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 500 DE 2021 SENADO, NÚMERO 582 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 500 de 2021 Senado, No. 582 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones".

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley, pretende exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, y así, garantizar que las futuras generaciones conozcan y compartan la sabiduría artesanal en el tejido del sombrero aguadeño, lo cual ha aportado al desarrollo económico y cultural de este municipio y del país.

2. TRAMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de autoría Congresional presentada por los Senadores, Carlos Felipe Mejía, Alejandro Corrales, María del Rosario Guerra, María Fernanda Cabal y los Representantes a la Cámara, Luís Fernando Gómez Betancurt, John Jairo Bermúdez, Oscar Darío Pérez Pineda, Jennifer Kristin Arias, César Eugenio Martínez, Edwin Ballesteros, Juan David Vélez, Edward Rodríguez. La iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 14 de abril del 2021 y su contenido esta publicado en la Gaceta 325 de 2021, la ponencia para primer debate se encuentra en la Gaceta 445 y la ponencia para segundo debate está en la Gaceta 617 de 2021.

Esta ponente solicito concepto al ministerio de Cultura y manifestaron que no se tenían observaciones, porque la Iniciativa legislativa fue socializada con ellos. De igual forma hay que resaltar que los autores señalaron que tanto la Alcaldía Municipal de Aguadas y los artesanos tejedores del sombrero aguadeño, apoyaron el proyecto de Ley.

3. JUSTIFICACION

El oficio cultural artesanal de la tejeduría, en especial en el departamento de Caldas, se desarrolla particularmente en el municipio de Aguadas, "el primer municipio de la colonización antioqueña en el Departamento de Caldas" (Ocampo López, 2011, p.

245), donde el oficio de la tejeduría históricamente lo desarrollan hombres y mujeres, generalmente, adultos como una actividad de sustento económico que se constituye en un modo de vida local.

Este oficio está estrechamente asociado a actividades de carácter agrícola, pues depende en gran manera del trabajo del cultivo de la palma de iraca, junto con su rpiado (corte y división de hojas jóvenes de la palma), cocción de los cogollos, secado y el tejido de la paja toquilla, de tal manera que las artesanas transforman manualmente estas materias primas vivas en un producto, que posteriormente es llevado a los talleres de terminado, y así le dan forma al sombrero aguadeño, como resultado de un oficio artesanal que ha sido heredado por generaciones y que configura el acervo identitario de una región y del país.

(...) Las tejedoras afinan sus sentidos para escoger la mejor textura, color y extensión de paja toquilla para la realización de la obra artesanal que les tomará 15 días en su proceso, dependiendo de la calidad de tejido que le impriman al sombrero que quieran lograr (Pastás Bustos, 2016).

Tan solo en el municipio de Aguadas (Caldas), el oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero aguadeño a partir del proceso de la palma de iraca, lo ejercen aproximadamente 700 personas, las cuales en su mayoría son mujeres, aunque también hay algunos hombres tejedores artesanos. Sin embargo, son las mujeres las que desarrollan este oficio desde hace más de un siglo, el cual se realiza acompañando de la cotidianidad de las labores del hogar y en la ruralidad, es acompañado de actividades agrícolas.

Este oficio es desempeñado por mujeres generalmente adultas, según los censos poblacionales realizados de la secretaria de Educación y Cultura del municipio de Aguadas (Somos Artesanos 2020), las cuales en un alto porcentaje son abuelas y por la edad, hay un número de ellas que padece enfermedades asociadas problemas de visión y enfermedades del sistema óseo y presentan necesidades económicas y su principal fuente de ingreso económico es la tejeduría del sombrero.

Hay que resaltar que esta manifestación cultural de la tejeduría a mano del sombrero aguadeño, puede estar en riesgo de perderse, debido a diferentes factores de tipo interno o externo del sitio donde se producen y esto provocaría una enorme afectación a las dinámicas económicas de todos los actores de la cadena para producir el sombrero, una afectación enorme al saber y al conocimiento de las tejedoras que históricamente se han sustentado de este oficio y a las manifestaciones culturales que configuran la identidad de la Nación.

Se han hecho trabajos de investigación, como el estudio etnográfico realizado en el año 2016 denominado: “el sombrero Aguadeño: patrimonio histórico de Colombia”, sobre la cadena de valor del sombrero y el documento elaborado en el año 2020 por administración municipal: “Somos Artesanos”, evidencian y advierten de la situación que rodea el oficio artesanal cultural de las tejedoras:

En cuanto a la primera investigación, se identificaron factores críticos: el cultivo de la palma y la calidad en el tejido. “No existen en el municipio buenos cultivos de palma de iraca y tampoco la cantidad necesaria para abastecer a todas las tejedoras, por lo cual se debe traer de otras regiones del país. Sin la tecnificación del cultivo de la palma los rípiadores no pueden asegurar la calidad óptima del producto, además son cada vez menos quienes se dedican a esta actividad; sin buena paja, las tejedoras no pueden elaborar sombreros de fino acabado, y los comercializadores no lo pueden adquirir por buen precio.”

Así mismo, la investigación plantea que existe un problema con la calidad del sombrero por las falencias socioeconómicas:

“El sombrero aguadeño se ha distinguido desde antaño por su flexibilidad, donde las personas podían doblarlo y guardarlo en sus bolsos, pero con el tiempo ha ido desapareciendo (...). Antes había más tejedoras, de ahí que de la competencia resultaban productos de mejor calidad ya que la técnica era más fina; actualmente el proceso ha ido decreciendo porque la paja es mala, hay más necesidades básicas insatisfechas como la salud y la vivienda, el costo de vida es más alto, a lo que se suman el afán de sobrevivir y las malas retribuciones económicas (Tejedoras).”

El estudio etnográfico señala las causas del problema del relevo generacional:

“La pérdida de interés de los jóvenes por aprender a hacer esta artesanía se refleja en que se han convencido de que si aprenden a tejer la paja toquilla perderán oportunidades académicas en instituciones educativas, las cuales exigen tiempo y dedicación para tener salarios mejor remunerados en su edad adulta. Temen repetir las historias de sus padres que en la mayoría de los casos no tienen acceso a seguridad social, tienen afecciones físicas por el oficio, no pudieron tener acceso a la educación o a otros oficios y no tuvieron la posibilidad de elegir un mejor porvenir.”

En cuanto al documento elaborado por la administración municipal, se indica que:

“Existe un desequilibrio en la capacidad productiva de los diferentes actores de la cadena, donde el trabajo artesanal es el menos favorecido al no poder generar

producción en escala, tal como lo hacen rípiadores y comercializadores. Esta situación genera desmotivación por la tejeduría ya que es un proceso que requiere mucho esfuerzo físico, donde la producción es a lo sumo tres sombreros semanales (aunque la mayoría solo logran producir un sombrero ya que se ven obligadas a buscar otras fuentes de ingresos) y la retribución económica es muy baja. En contraste con esto, un comercializador puede terminar entre 200 y 300 sombrero semanales, y sus ganancias están alrededor del 100% frente al valor de la compra a la artesana. Por último, los rípiadores pueden generar una cantidad semanal promedio de 300 sombreros semanales lo cual representa una ganancia mucho mayor con respecto a la de las artesanas. (Ver tabla).”

PANORAMA ACTUAL				
NUMERO DE SOMBREROS SEMANA	TIPO DE SOMBRERO	VALOR	%	GANANCIA SEMANAL
3 semanales	Corriente	\$ 8.000,00	13,3	
	Materia Prima	\$ 22.000,00	36,67	\$ 66.000
	Tejedora	\$ 7.000	11,67	
	Terminado	\$ 23.000	38,33	
	Comercializador	\$ 60.000		
2 Semanales	Fino			
	Materia Prima	\$ 8.000,00	8,89	
	Tejedora	\$ 37.000,00	41,11	\$ 74.000
	Terminado	\$ 7.000,00	7,78	
	Comercializador	\$ 38.000,00	42,22	
		\$ 90.000,00		
1 Semanal	Extrafino			
	Materia Prima	\$ 8.000,00	6,15	
	Tejedora	\$ 55.000,00	42,31	\$ 55.000
	Terminado	\$ 7.000,00	46,15	
	Comercializador	\$ 60.000,00		
		\$ 130.000,00		

En síntesis, los riesgos a los cuales se enfrenta el oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, en el departamento de Caldas, en especial en el municipio de Aguadas, se enmarcan así: la disminución en el número de personas que desarrollan el oficio de la tejeduría, la avanzada edad de las tejedoras, las dificultades de salud de rípiadores y tejedoras, la desmotivación de los adolescentes y jóvenes por aprender y heredar el saber del oficio de la tejeduría, las falencias en la calidad técnica de los

cultivos de palma de iraca, los bajos ingresos que perciben las tejedoras por su oficio frente al valor final del sombrero en la comercialización que beneficia solo un actor de la cadena, entre otros.

Se evidencia un panorama desalentador frente al futuro de la tradición del oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero de aguadas y se alerta de la necesidad de realizar una pronta intervención social, que impacte de manera positiva estos hechos, de lo contrario, se perdería un saber valioso para la humanidad.

De este modo, la presente iniciativa legislativa, permitirá integrar esfuerzos institucionales desde la Nación que exalten, promuevan, dignifiquen y fortalezcan el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño de Caldas, para que se avance en la consolidación de un proceso productivo sostenible y de calidad. De esta forma se protegerá el conocimiento y el saber del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, se mejorará la calidad de vida de los actores involucrados en el proceso de elaboración y se conservará el patrimonio cultural inmaterial como símbolo de identidad y tradición regional y nacional.

4. ASPECTOS GENERALES

La definición de Artesanía adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, señala:

“Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente.”¹

De ahí su importancia teniendo en cuenta que los maestros artesanos han transmitido conocimientos ancestrales, de generación en generación, en temas como el manejo de materias primas, técnicas de producción y de adaptación respondiendo a lo que las comunidades están necesitando. Hoy en día los maestros artesanos están dando un

¹ Definición adoptada por el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Manila, 6 - 8 de octubre de 1997

paso más, no solo adaptando sus productos a las necesidades de la comunidad sino a las tendencias de diseño que se ven en el mercado, modificando sus formas de acuerdo a sus nuevos usuarios y adaptándose a las nuevas tendencias.

Las mujeres no solo han sido durante siglos las principales promotoras y constructoras de los rituales artesanales de las comunidades, sino que, además, en estos tiempos cambiantes, se ubican como las principales gestoras de iniciativas económicas derivadas de la actividad artesanal. En Colombia y tras varias décadas de conflicto, la actividad artesanal es lo que ha permitido a mujeres cabeza de familia, mejorar su calidad de vida y la de sus hijos tras el desplazamiento forzado a los cascos urbanos del país, a las que llegan de forma vulnerable al no contar con educación técnica o profesional y en algunos casos, en pobres condiciones educativas.

En Colombia según el Censo Económico Nacional el 60% de las personas que componen el sector artesanal son mujeres. Según este mismo censo, “la mujer artesana, en su mayoría, se ocupa de los procesos de producción, terminado y empaque, actividades que realiza paralelamente con las tareas domésticas. Su responsabilidad social y espíritu de superación la han llevado a aminorar el desequilibrio entre sus necesidades y la cantidad de recursos percibidos por la producción”.

Las mujeres no son solo quienes enseñan los oficios artesanales tradicionales a sus hijos, sino también las encargadas de recuperar ciertas prácticas que han venido decayendo en el tiempo y que, en diferentes iniciativas enfocadas al rescate de tradiciones, han formado parte activa en recobrar la memoria oral de los oficios. Igualmente, estos estudios han indicado que dada la situación social que el país ha vivido en términos de desplazamiento masivo desde zonas rurales a las ciudades, y al gran número de mujeres que conforman estos grupos, la actividad artesanal ha sido un foco promotor de pequeñas microempresas y asociaciones que actualmente dan el sustento a sus familias.

De otra parte, las mujeres también impulsan la unidad familiar, ya que gran parte de estas microempresas son de índole familiar, en donde hijos, nietos, sobrinos y parientes aprenden los oficios y participan activamente en la generación de ingresos para sus familias. Es por ellos la importancia de este proyecto que busca reconocer el esfuerzo de muchas artesanas que a lo largo del tiempo han permitido que las costumbres de los pueblos perduren y se transmitan de generación en generación.

5. MARCO JURIDICO

<p>1. Aspectos Constitucionales</p> <p>La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p><i>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes</i></p> <p>De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior señala que <i>las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución</i></p> <p>Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que</p>	<p>desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>b. Aspectos Legales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 36 DE 1984 "Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones." <p>Esta ley define como artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Además, establece las siguientes categorías: Aprendiz, Oficial, Instructor y Maestro artesano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) <p>Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1995 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". • Ley 1995 de 2019 relacionados con el sector cultural. <p>Artículo 179. Áreas de desarrollo naranja. Se entiende por áreas de desarrollo naranja (ADN) los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y</p>
<p>creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.</p> <p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p> <p>En la identificación de los beneficiarios se tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga. (...)</p> <p>Artículo 180. Proyectos de economía creativa. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado. (...)</p>	<p>Artículo 209. Estrategia sacúdete. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la Estrategia Sacúdete, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. (...)</p> <p>Así mismo, el proyecto de ley tiene el alcance para el cumplimiento de los siguientes objetivos trazados para el año en curso por los distintos participes de artesanías en Colombia, El plan de acción presentado para esta vigencia da alcance a los onces objetivos estratégicos definidos en el marco 2019 - 2022, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el empoderamiento de los artesanos y potenciar sus competencias y capacidades técnicas y productivas a nivel local, regional y nacional. 2. Contribuir a la facilitación del comercio de artesanías. 3. Contribuir al aumento de los ingresos de los artesanos a través de la promoción de las artesanías y la creación de oportunidades comerciales. 4. Rescatar, preservar, proteger y promocionar el valor del patrimonio cultural de la actividad artesana 5. Fortalecer el posicionamiento de la entidad frente a sus grupos de interés. 6. Apalancar y movilizar recursos de inversión a nivel nacional e internacional por medio de la consolidación de alianzas estratégicas. 7. Promover el manejo adecuado de los recursos naturales, materias primas y procesos productivos para contribuir a la sostenibilidad ambiental y preservación de los oficios en las comunidades artesanas. 8. Actualizar y alinear las prácticas del buen gobierno corporativo al modelo de gestión de la entidad. 9. Gestionar el talento humano de acuerdo con las prioridades estratégicas de la entidad. 10. Administrar y gestionar los recursos financieros de manera eficiente para garantizar la sostenibilidad del modelo de operación de la entidad. 11. Implementar estrategias para generar ingresos que contribuyan a la sostenibilidad de la operación de Artesanías de Colombia.

En este plan de acción y de acuerdo lo establece el Decreto 612 de 2018, se han alineado los planes institucionales que soportan las mejoras del modelo de operación, orientado a generar mayor valor público.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas, sino que, comprende, abarca y compromete el interés de un sector cultural como es la tejeduría de palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas. Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones presentadas no son sustanciales, son correcciones de ajustes de redacción.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño. El Gobierno Nacional en coordinación las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.	Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño. El Gobierno Nacional en coordinación <u>con</u> las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.
Artículo 6°. Autorización. Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de	Artículo 6°. Autorización. Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura, Comercio,

Industria, Comercio y Turismo, Artesanías de Colombia y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación de Caldas, el municipio de Aguadas y las demás entidades territoriales del departamento de Caldas, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.	Industria y Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural, Artesanías de Colombia y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación de Caldas, el municipio de Aguadas y las demás Entidades Territoriales del departamento de Caldas, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.
--	--

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Sexta Constitucional, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 500 de 2021 Senado, No. 582 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 500 DE 2021 SENADO, No. 582 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION Y EL CONGRESO EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la constitución y la normatividad vigente.

Artículo 2°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero aguadeño, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la Republica. En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de un monumento en el municipio de Aguadas Caldas, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Aguadeño.

Artículo 3°. Promoción. El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, como materia prima para la tejeduría del sombrero Aguadeño con calidad, competitivo y sostenible con el medio ambiente.

Parágrafo: Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca deberán ser orientadas en:

- a) Estimular el cultivo de la palma de iraca y promover su tecnificación.
- b) Mejorar la productividad y competitividad del cultivo de iraca.
- c) Mejorar los procesos tecnológicos de ripiado, tejido y terminado de los sombreros aguadeños, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables.

- d) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de iraca y fibras naturales.
- e) Acompañar a los agentes de la Cadena Productiva de la Iraca en la construcción de la estructura organizacional de sus diferentes eslabones.
- f) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la iraca.

Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.

Artículo 5. Fortalecimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con las entidades territoriales departamental y municipales implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño, para salvaguardar el patrimonio cultural Caldense.

- a) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en el municipio de Aguadas.
- b) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales.
- c) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseño y el emprendimiento cultural.
- d) Promover el sombrero aguadeño en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.
- e) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero aguadeño, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.


Artículo 6°. Autorización. Autorícese y facúltese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural, Artesanías de Colombia y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación de Caldas, el municipio de Aguadas y las demás Entidades Territoriales

del departamento de Caldas, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*carludovica palmata*) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.

Parágrafo 1: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Aguadas y la Gobernación de Caldas.

Artículo 7°. Vigencias y derogatorias. La presente le entra en vigencia en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias






AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2021

por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 205 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021</p> <p>Doctor JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Presidente Honorable Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 205 de 2021 <i>“Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 205 de 2021. <i>“Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se</i></p>	<p>dictan otras disposiciones”.</p> <p>Es importante resaltar que es deber de los organismos públicos reconocer y exaltar la memoria de los servidores públicos que fueron ejemplares y marcaron el destino de comunidades e instituciones.</p> <p>El día 07 de septiembre de 2020, ocurrió el fallecimiento del Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Aurelio Iragorri Hormaza en la ciudad de Bogotá D.C, a causa de complicaciones ocasionadas por la Covid-19, acontecimiento que generó profundo dolor y tristeza dentro de quienes tuvieron el privilegio de compartir con él en distintos escenarios y aprender de tan distinguido ser humano.</p> <p>El Exsenador y Expresidente del Congreso de la República JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA, merece un especial reconocimiento por su trabajo, compromiso y entrega durante su trayectoria de servicio de las comunidades y el País, como líder acertado, preclaro dirigente político y Congresista ejemplar.</p> <p>El Exsenador y Expresidente del Congreso de la República JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA, nacido en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, se desempeñó como Presidente del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL, Concejal, Diputado a la Asamblea del Cauca, Gobernador del Cauca, Representante a la Cámara, Senador de la República; y fue aclamado como Presidente de dicha corporación en 1990, logrando liderar desde su posición la transición constitucional de 1991.</p> <p>Fue creador de la Ley 186 de 1995; Presidente y orientador de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, promotor, autor y ponente de proyectos de Legislación sobre Ordenamiento Territorial en Colombia, autor, promotor y ponente de importantes iniciativas como la Ley PAÉZ, la Reforma Urbana, Presupuesto General de la Nación, Plan Nacional de Desarrollo y Leyes de contenido social y comunitario.</p> <p>Durante las últimas dos décadas, el Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, recibió múltiples distinciones por su labor y entrega en su trayectoria como funcionario. En el año 2008, fue acreedor de la Orden al Mérito por la Sociedad Colombiana de Ingenieros. En este mismo año, obtuvo la placa en Honor a los Congresistas, donde fue protagonista por su</p>
---	---

<p>"compromiso, entrega y defensa de los intereses de los funcionarios del Congreso".</p> <p>En 2009, se develó otra placa en la cual los funcionarios del Congreso le rindieron homenaje, así: "Desde hoy lo reconocemos como el padre de los funcionarios y pedimos que Dios lo bendiga y lo proteja por siempre".</p> <p>A los que tuvieron el honor de conocerlo, de compartir experiencias de vida, manifiestan que escuchar un relato del querido Senador Aurelio Irigorri, era como estar en ese momento de la historia ya que sus anécdotas eran vividas, reales y muy sentidas.</p> <p>En 2013, al Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, le fue otorgada la Orden Santander que "Exaltó la trayectoria del Senador Aurelio Irigorri (Partido de la U), por toda una vida de trabajo socio-político con las comunidades más apartadas y lejanas del país, trascendiendo a nivel nacional y logrando aportes significativos en el progreso de la Nación".</p> <p>En 2014, Irigorri se retiró del Congreso de la República, con la condecoración de la Orden del Congreso en el grado de Gran Cruz Extraordinaria, con placa de oro.</p> <p>La Mesa Directiva del Senado de la República, la Mesa de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado y el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos-CAEL rindieron homenaje al ingeniero Aurelio Irigorri Hormaza, designando con su nombre al recinto de la Comisión de Ordenamiento Territorial según Resolución 077 de 2019.</p> <p>Jorge Aurelio Irigorri Hormaza fue un líder visionario que, a partir de su legado político, académico y la vocación de servicio que siempre prestó al Congreso de la República, vislumbró la importancia de la creación de centros de conocimiento e investigación en diferentes parlamentos del mundo como iniciativa para fortalecer la labor legislativa.</p> <p>El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL del Congreso de la República, creado por Resolución 177 de 07 de mayo de 2014 de la Mesa Directiva del Senado de la República, y reconocido por COLCIENCIAS (actual Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) mediante la Resolución 0750 de 2018 "POR LA CUAL SE RECONOCE A CAEL COMO CENTRO DE CONOCIMIENTO LEGISLATIVO" ha desarrollado muy importantes y útiles labores</p>	<p>investigativas y académicas, con el fin de robustecer las actividades misionales del Congreso y mantener estándares de calidad óptimos acordes con las exigencias mundiales, demostrando su compromiso y liderazgo en el quehacer legislativo, tal como fue legado por el ilustre Ex Senador Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, quién dio los primeros pasos en la consolidación de este centro reconocido hoy, a nivel nacional e internacional.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto realizar un oportuno reconocimiento y honrar la memoria del ilustre académico, político y servidor colombiano AURELIO IRAGORRI HORMAZA, nacido el 28 de abril de 1937 en la ciudad de Popayán, Cauca, y fallecido el 07 de septiembre de 2020 en Bogotá, a causa de las complicaciones ocasionadas por la Covid-19; y rendir honor a este insigne dirigente, que por ésta Ley se exalta, denominando con su nombre al CAEL.</p> <p>De esta manera, el Congreso de la República rinde homenaje a uno de sus más connotados integrantes, al tiempo que, fortalece institucionalmente la capacidad legislativa de las cámaras, mediante el establecimiento e institucionalización del CAEL.</p> <p>Con esta iniciativa de origen parlamentario el Congreso de la República, al tiempo que exalta la memoria de un ilustre Exsenador y Expresidente del Senado de la República, también legisla para fortalecer su institucionalidad orgánica interna, en procura de lograr los más altos estándares de calidad, eficiencia y eficacia al servicio de los Honorables Senadores, las Bancadas, Grupos Parlamentarios, Partidos y Movimientos Políticos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, propongo a los Honorables Senadores, APROBAR EN SEGUNDO DEBATE el Proyecto de Ley N° 205 de 2021, "Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza y se dictan otras disposiciones".</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 205 DE 2021 "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del Exsenador y Expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.</p> <p>Artículo 2°. En exaltación y reconocimiento a todos los Congresistas Colombianos. Celébrese el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA el 28 de abril de cada año en memoria de Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, coincidiendo con su natalicio en 1937.</p>	<p>Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del "PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARIA".</p> <p>Artículo 3°. Encárguese al Senado de la República, con el fin de preservar la imagen del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, ordenar la elaboración de un retrato pictórico suyo y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 4°. Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 5°. Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza.</p> <p>Artículo 6°. Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Irigorri Hormaza" el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.</p>

<p>Parágrafo: La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.</p> <p>Artículo 7°. Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.</p> <p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 205 de 2021 Senado</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del Exsenador y Expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.</p> <p>Artículo 2°. En exaltación y reconocimiento a todos los Congresistas Colombianos. Celébrase el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA el 28 de abril de cada año en memoria de Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, coincidiendo con su natalicio en 1937.</p>		
<p>Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del “PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARIA”.</p> <p>Artículo 3°. Encárguese al Senado de la República, con el fin de preservar la imagen del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, ordenar la elaboración de un retrato pictórico suyo y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 4°. Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.</p> <p>Artículo 5°. Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza.</p> <p>Artículo 6°. Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Irigorri Hormaza” el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación bajo Resolución 750 de 2018.</p> <p>Parágrafo: La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.</p> <p>Artículo 7°. Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.</p> <p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 08 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 “Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”, expedida por la Mesa Directiva del Senado.</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table>  <p style="text-align: center;">DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
<p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>		

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, AL PROYECTO DE LEY No. 205 de 2021 Senado "POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
 Presidenta
 Comisión Segunda
 Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1325 - Miércoles, 29 de septiembre de 2021
 SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones del Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado, por medio de la cual se reconoce a las Bandas de Marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha –Ley José Eulogio Mayorga Gómez- 1

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, número 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones..... 5

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de ley número 205 de 2021, por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones..... 9